

RESOLUCIÓN 089-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** el artículo 181 de la Carta Fundamental prevé, entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”.* De la misma forma en el numeral 4 establece, que el Consejo de la Judicatura, deberá: *“Administrar la carrera y la profesionalización judicial y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Capítulo III del Título Segundo de la Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Escuela de la Función Judicial, determina su Estructura e Integración, Sede Permanente de la Escuela, Funciones del Consejo Directivo, Conflicto de Intereses, de la Directora o Director, del Desarrollo de Programas de Formación. Así mismo, establece los parámetros para la organización y ejecución de los programas de formación inicial, formación continua y capacitación;
- Que,** de acuerdo al inciso segundo del artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y méritos”;*
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, (reformado por la Ley) establece: *“FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela; 2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura; 4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, el Art. 4 numeral 4.1, establece que el responsable para la ejecución del direccionamiento estratégico de la formación y capacitación general es el Pleno del Consejo de la Judicatura; y como sus atribuciones y responsabilidades manifiesta que son: *“a) Formular y definir políticas que fortalezcan la Escuela*

*de la Función Judicial; b) Formular y definir políticas de formación y capacitación a jueces y juezas de primer nivel, de Cortes Provinciales y de la Corte Nacional; c) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Fiscales en todos sus niveles; d) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Defensoras y Defensores Públicos en todos sus niveles; e) Formular y definir políticas de formación y capacitación a los servidores y servidoras de la Función Judicial; f) Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela de la Función Judicial; g) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto anual de la Escuela de la Función Judicial; h) Aprobar la programación de los cursos de formación inicial, continua y capacitación, de acuerdo a las políticas de justicia; i) Realizar seguimiento y supervisión al cumplimiento de las políticas de formación y capacitación dirigidas a servidoras y servidores de la Función Judicial; j) Aprobar Informes de rendición de cuentas del Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial y de Subsedes y otros Informes solicitados si fueran requeridos;" y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **ASUMIR LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL HASTA QUE SEAN ELEGIDOS LOS INTEGRANTES A TRAVÉS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo Único.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación del artículo 181 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que sean elegidos las ciudadanas y ciudadanos que integren el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial; asume las competencias del Consejo Directivo de la Escuela Judicial determinadas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

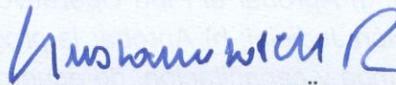
#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución, estará en vigencia hasta la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, quienes una vez posesionados asumirán las competencias establecidas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

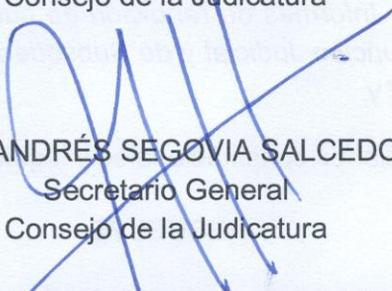
Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

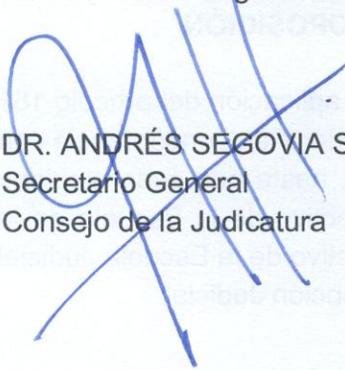


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.



DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura